

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE SALUD

RESOLUCIÓN SLT/777/2020, de 25 de marzo, por la que se habilitan determinados espacios hoteleros o, en su caso, otros locales, para el uso del Sistema de Salud de Cataluña, en el marco de las medidas para la prevención y el control de la infección por SARS-CoV-2.

Dada la actual situación de crisis sanitaria provocada por la COVID-19, declarada como pandemia por parte de la OMS, el Gobierno de la Generalitat y las autoridades competentes en Cataluña, en el marco del PROCICAT, han adoptado diversas medidas de carácter asistencial, presupuestario, fiscal y de contratación pública para paliar sus efectos, de esta pandemia generada por el SARS-CoV-2, en función de las necesidades y de las previsiones de cada momento. Estas medidas han ido dirigidas, por un lado, a la prevención y el control de la infección y, por otra parte, a dar respuesta a determinadas necesidades sociales.

Dado el avance de la pandemia, de desarrollo rápido, y ante la previsión en los próximos días y semanas de un incremento constante del número de casos que pueda llevar a tensionar el sistema sanitario, mediante la Resolución SLT/746/2020, de 18 de marzo, por la que se adoptan nuevas medidas complementarias para la prevención y el control de la infección por SARS-CoV-2, ya se procedió a poner a disposición del Departamento de Salud, a través del Servicio Catalán de la Salud, los centros y establecimientos sanitarios privados, así como los de las mutuas de accidentes de trabajo y su personal y medios materiales.

La Orden del Ministerio de Sanidad SND/232/2010, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, en su apartado 9 prevé que las autoridades sanitarias competentes de las comunidades autónomas podrán habilitar espacios para uso sanitario en locales públicos o privados que reúnan las condiciones necesarias para prestar atención sanitaria, ya sea en régimen de consulta o de hospitalización. Asimismo, el apartado duodécimo de esta Orden dispone que corresponde a las autoridades sanitarias competentes de cada comunidad autónoma dictar las resoluciones, disposiciones e instrucciones necesarias para garantizar la eficacia de las medidas que contiene.

La Orden TMA/277/2020, de 23 de marzo, por la que se declaran servicios esenciales a determinados alojamientos turísticos y se adoptan disposiciones complementarias, establece que los equipamientos hoteleros pueden dar cobertura a las necesidades sanitarias en esta situación de emergencia indicando que la prestación de estos servicios debe observar las medidas e instrucciones de protección para evitar el contagio de la COVID-19.

Por otra parte, la Resolución SLT/761/2020, de 23 de marzo, por la que se adoptan nuevas medidas complementarias para la prevención y el control de la infección por SARS-CoV-2, exceptúa los espacios habilitados como uso sanitario del cumplimiento de las obligaciones de autorización y registro.

Visto el artículo tercero de la Ley 15/1990, de 9 de julio, de ordenación sanitaria de Cataluña, por el que se crea el Servicio Catalán de la Salud con el objeto de llevar a cabo una adecuada organización y ordenación del sistema sanitario de Cataluña,

Resuelvo:

-1 Habilitación de hoteles o locales

1.1 Se faculta al Servicio Catalán de la Salud para poder habilitar los hoteles y, en su caso, otros locales que, en función de su capacidad, recursos y proximidad a los centros sanitarios sean necesarios para:

a) Prestar asistencia a los pacientes que tengan que ser objeto de un seguimiento en condiciones de aislamiento y proximidad a los centros sanitarios.

b) Dar alojamiento y hacer el seguimiento sanitario de los pacientes que se valore que no pueden o no es sanitariamente aconsejable que permanezcan en cuarentena en su domicilio.

CVE-DOGC-B-20086008-2020

c) Dar alojamiento a los profesionales que, con motivo de su actuación relacionada con la pandemia, deban desplazarse de su domicilio.

1.2 Se autoriza al Servicio Catalán de la Salud a hacer efectiva la medida prevista en el apartado anterior en función de las necesidades de cada momento. A estos efectos, mediante resolución del director del Servicio Catalán de la Salud, se indicarán los hoteles o locales que serán habilitados para los usos anteriores.

-2 Tipología de servicios

Los hoteles o, en su caso, los locales en los que se preste asistencia a pacientes tienen la condición de medicalizados y su funcionamiento se debe ajustar a lo establecido en esta Resolución y las instrucciones que reciba del Servicio Catalán de la Salud. En todo caso deben funcionar como parte del hospital al que estén adscritos y, por tanto, en la medida de lo posible, las normas de funcionamiento deben ser las mismas que las del hospital de referencia.

Los hoteles que den alojamiento a los profesionales que con motivo de su actuación relacionada con la pandemia deban desplazarse de su domicilio, se ajustarán a lo establecido en la Orden TMA/277/2020, de 23 de marzo, por la que se declaran servicios esenciales a determinados alojamientos turísticos y se adoptan disposiciones complementarias, y su funcionamiento debe ser el ordinario, ajustado a las medidas e instrucciones de protección para evitar el contagio de la COVID-19.

-3 Atención habitaciones de hoteles medicalizados

La limpieza de las habitaciones de hoteles o locales medicalizados y los servicios necesarios para su funcionamiento, así como el control de acceso al hotel y las habitaciones, deben ser realizados por el personal que designe el Servicio Catalán de la Salud.

Aparte del personal designado por el Servicio Catalán de la Salud, sólo podrá acceder, con las correspondientes medidas de protección que le sean facilitadas por el Servicio Catalán de la Salud, el personal de servicio técnico o mantenimiento del hotel o local en caso de que sea necesario.

-4 Régimen de responsabilidad de los hoteles o locales medicalizados

En los hoteles o instalaciones medicalizados, el Servicio Catalán de la Salud asume toda la responsabilidad sobre la prestación de los servicios asistenciales y no asistenciales.

Cuando finalice la puesta a disposición de dichos espacios, el titular de la instalación tiene derecho, en su caso, a la indemnización correspondiente de acuerdo con la normativa sobre responsabilidad patrimonial por los daños que hayan podido sufrir las instalaciones.

-5 Condiciones de contratación de los hoteles o locales habilitados

La resolución del director del Servicio Catalán de la Salud, mediante la que se desarrolle esta Resolución y se indiquen los hoteles y locales habilitados, determinará las condiciones de desarrollo de esta medida tanto en el ámbito asistencial como organizativo.

Esta resolución debe establecer las condiciones básicas de contratación tanto para los hoteles o locales medicalizados como para los hoteles que exclusivamente den alojamiento a los profesionales que, con motivo de su actuación relacionada con la pandemia, deban desplazarse de su domicilio.

-6 Entrada en vigor

Las medidas previstas en el apartado anterior entran en vigor a partir del momento de la publicación de esta Resolución en el DOGC y tienen una duración máxima de tres meses, sin perjuicio de que se prorroguen en función de las necesidades organizativas y asistenciales derivadas de la evolución de la crisis sanitaria.

Barcelona, 25 de marzo de 2020

CVE-DOGC-B-20086008-2020

Alba Vergés i Bosch
Consejera de Salud

(20.086.008)